



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 174-2022-GGR-GR PUNO

23 SEP. 2022

Puno,



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7055-GGR-2022 sobre cumplimiento de la Sentencia N° 456-2019 contenida en la Resolución N° 06 de fecha 03 de junio de 2019, seguido en el expediente N° 03355-2018-0-2101-JR-CA-01; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 176-2020-GGR-GR PUNO de fecha 11 de diciembre del 2020, en el cual "SE RESUELVE: ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS, el REINTEGRO del pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94, conforme el Anexo "COSTO DE ADEUDOS EN APLICACIÓN DEL D.U. 037-94 DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO", que forma parte de la presente resolución, desde el 1 de julio de 1994 hasta la actualidad" (el subrayado es agregado);

Que, el administrado don LUIS HINOJOSA PARRILLO, en representación de la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, solicita el cumplimiento de la sentencia judicial: DE MANERA REITERATIVA SOLICITA SE RECTIFIQUE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0176-2020-GGR-GR PUNO, EN SU SEGUNDO ARTICULO EN EL EXTREMO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA QUE DEBE SER CONFORME AL ANEXO N° 01-AREM-ORH Y NO CONFORME UN ANEXO CONTRADICTORIO QUE NO FUE MATERIA NI ANALISIS Y MENOS DE OBSERVANCIA DE LA SENTENCIA N° 456-2019, DENOMINADO: COSTO DE ADEUDOS EN APLICACIÓN DEL D.U. 037-94 DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE LA SEDE CENTRAL DE GOBIERNO REGIONAL DE PUNO;

Que, mediante el OFICIO N° 012-2022-GR-PUNO/GR de 07 de enero del 2022, el Gobernador Regional remite Copia Certificada de la Sentencia N° 456-2019 del Expediente Judicial N° 3355-2018-0-2101-JR-CA-01, en la que indica que el Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, remite Copia Certificada de la Sentencia N° 456-2019 y ordena a fin de se cumpla con emitir nueva resolución, reconociendo a favor de la Asociación de Pensionistas Cesantes y Jubilados, el reintegro del pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de fecha 01 de julio de 1994; seguido por Francisco Celso Quispe en contra del Gobierno Regional de Puno;

Que, mediante Sentencia N° 456-2019, contenida en la Resolución N° 06-2019, de fecha 03 de junio del 2019, seguido en el expediente Judicial N° 3355-2018-0-2101-JR-CA-01, ha resuelto" (...), **3) ORDENO** que la entidad demandada emita nueva Resolución debidamente motivada y en observancia de la presente Sentencia, **RECONOCIENDO** a favor de ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS, el reintegro del pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia 037-94 (...), este extremo de lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia se efectuó conforme se tiene del considerando 12 de los fundamentos de la Sentencia que precisa: "...12. En el presente caso se aprecia que de conformidad con el Anexo N° 001-AREM-ORH, los asociados de la Asociación de Pensionistas Jubilados de la Sede Central del Gobierno Regional de Puno representados por el demandante LUIS HINOJOSA PARRILLO, tiene acreditado su derecho a percibir una bonificación especial regulada en Decreto de Urgencia N° 037-94; es decir los derechos obtenidos por los





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 174 -2022-GGR-GR PUNO

23 SEP. 2022

Puno,



asociados, esto es a percibir la bonificación, se encuentran reconocidos, son exigibles a partir del día siguiente de producido el incumplimiento de la obligación por parte del Estado, vale decir, desde la vigencia de la norma que otorga este derecho, esto es desde el 1° de julio de 1994 hasta que se haga efectivo el pago de la referida bonificación .”;

Que, en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder judicial establece “que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcance, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”, concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú;

Que, según INFORME N° 884-2022-G.RPUNO-ORA/ORH de 23 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, concluye lo siguiente: “... 4.2. **Respecto a la Resolución Gerencial General N° 176-2020-GGR-GR PUNO de fecha 11 de diciembre del 2020, que si bien dan cumplimiento a la sentencia, dicha decisión es parcial, toda vez que los demandantes son un conjunto de 98 beneficiarios, el hacer extensivo solo a 18 demandantes, no se ha cumplido con lo ordenado por el Poder Judicial, por consiguiente la decisión administrativa no ha sido acorde con lo dispuesto por el Poder Judicial. (...) 4.4. Por todo lo opinado en relación a lo establecido, debemos indicar que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 estableció que, a partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor a TRESCIENTOR Y 00/100 NUEVOS SOLES (300.00), por tanto se procede a efectuar la liquidación correspondiente a favor de la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO” en el ANEXO N° 001-AREM-ORH, acumulando la suma de: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTISEIS CUATROCIENTOS SETENTITRES CON 80/100 SOLES (S/. 4,966,473.80)”.(el subrayado es agregado);**

Que, al respecto, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud al Control Administrativo, pero dicha actividad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, toda vez que la Administración Pública está subordinada a lo que establece las disposiciones legales reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad por ello, las decisiones de la entidad pública se ven reflejados en actos administrativos que deben estar sujetas al principio de legalidad en su integridad, bajo sanción de nulidad; en consecuencia esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico, el mismo que concuerda con el artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de lo antes expuesto, corresponde realizar la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 176-2020-GGR PUNO, de fecha 11 de diciembre del 2020; y

Estando a la Opinión Legal N° 471-2022-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de fecha 15 de setiembre del 2022, Informe N° 789-2022-GR PUNO/ORAJ Y EL Informe N° 884-2022-G.R.PUNO-ORA/ORH de fecha 23 de junio del 2022;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 174 -2022-GGR-GR PUNO
23 SEP. 2022
Puno,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el artículo segundo, de la Resolución Gerencial General Regional N° 176-2020-GGR-GR PUNO de fecha 11 de diciembre del 2020, en el siguiente sentido:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS, el REINTEGRO del pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94, conforme el Anexo "COSTO DE ADEUDOS EN APLICACIÓN DEL D.U. 037-94 DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO", que forma parte de la presente resolución, desde el 1 de julio de 1994 hasta la actualidad.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de la ASOCIACION DE PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS, el REINTEGRO del pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94, conforme al ANEXO N° 001-AREM-ORH, que forma parte de la presente resolución, desde el 1 de julio de 1994 hasta la actualidad, según a lo dispuesto en la Sentencia Judicial N° 456-2019 contenida en la Resolución N° 06 de fecha 03 de junio de 2019, seguido en el EXPEDIENTE N° 03355-2018-0-2101-JR-CA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las dependencias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELVIS ELMER CONDORJARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL

